

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, presentó informe de su gestión del mes de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de febrero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

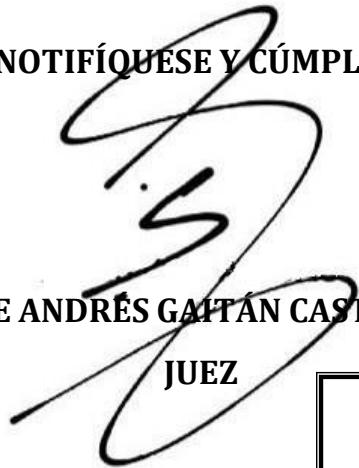


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	184
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Cárdenas Góez S.A.S
Demandado:	Teresa del Socorro Martínez Morales y otro.
Radicado:	15-572-40-89-002-2017-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el informe del mes de febrero del 2023, presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que la motocicleta embargada fue entregada al apoderado de la parte demandante en depósito gratuito para ser guardada en su bodega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de
2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero presentó informe de su gestión del mes de febrero del 2023. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 27 de febrero del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

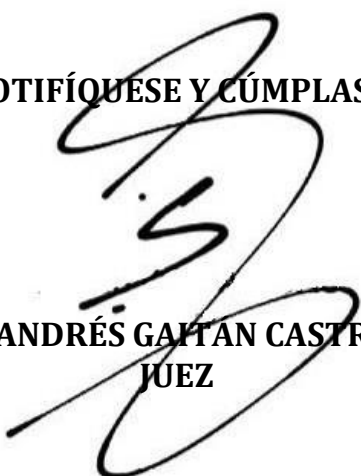


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	182
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Ana María Osorio Murcia.
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de febrero del 2023, presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que el bieninmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por la demandada. No reportó ingresos ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAÍTAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso de Pertenencia, informando que la parte actora allegó constancia de envío y entrega de la correspondencia de notificación remitida a la dirección física de la demandada Gloria Cristina Carmona Gallo. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 27 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 188
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Denilson Velásquez
Demandado: Gloria Cristina Carmona Gallo y otros
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00195-00

Observada la constancia secretarial que antecede en este proceso Verbal de Pertenencia promovido por el vocero judicial del señor Denilson Velásquez en contra de la señora Gloria Cristina Carmona Gallo y otros, se dispone lo siguiente:

-Resultan insuficientes los soportes de envío y entrega de la notificación personal de la demandada que reposan dentro del plenario y los que fueron allegados nuevamente por el mandatario judicial del demandante, teniendo en cuenta que es labor del Despacho verificar que la comunicación remitida a la convocada para que comparezca a recibir notificación personal de la demanda, se haya surtido con las especificaciones exigidas en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; y que el aviso de notificación remitido cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 292 del mismo Estatuto Procesal; razón por la cual, **SE REQUIERE** al extremo activo para que **adjunte la copia cotejada de tal comunicación y del aviso, y allegue las evidencias respectivas.** Lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades que invaliden lo actuado.

Se le reitera a la parte demandante que la inobservancia de lo anteriormente ordenado dentro de los treinta (30) días siguientes, dará aplicación del desistimiento tácito de la demanda en los términos que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

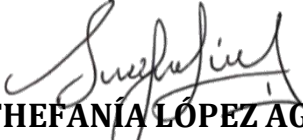
Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con informe del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero del mes de febrero del 2023. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 27 de febrero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

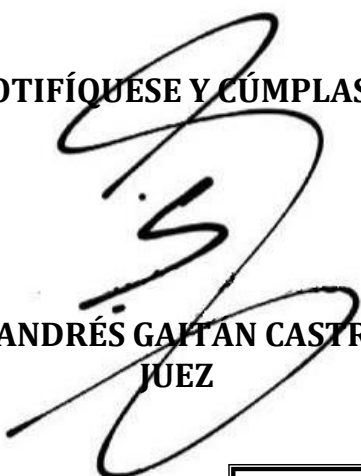


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	183
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Jairo Alonso Gómez Ladino
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de febrero del 2023 presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por la demandada. No reporta ingreso ni egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAÍTAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA informando que la abogada DIANA JULIETH HERRAN HERRERA presentó renuncia al poder conferido por el aquí demandante, acompañado de la comunicación enviada al poderdante. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 23 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

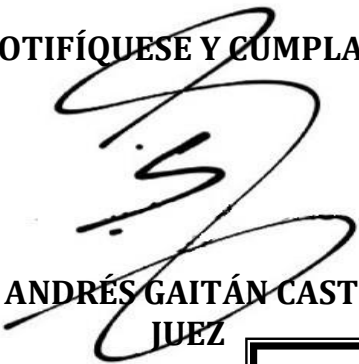


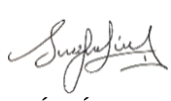
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.	180
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	BERTILDA VILLAMIL CORTES
RADICADO:	15-572-40-89-002-2022-00147-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial que comunica la renuncia de poder, se ajusta a los dispuesto en el inicio cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Dra. **DIANA JULIETH HERRAN HERRERA** advirtiéndosele que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de la renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 022 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se advierten los siguientes títulos judiciales:

415600000071236 por el valor de \$ 871.188,00
415600000071389 por el valor de \$ 435.594,00

Puerto Boyacá, 24 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



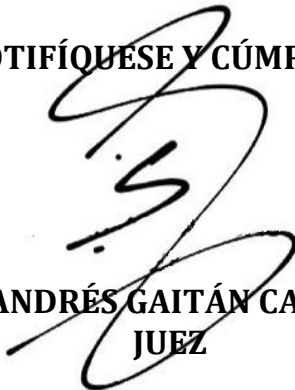
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	185
Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
Demandado:	GLORIA MATILDE RUA SÁNCHEZ
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00261-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que en auto del 20 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$1.918.500 pesos hasta el día 16 de diciembre de 2022, incluyendo la suma de \$50.000 pesos de costas liquidadas por el Despacho.

Una verificada la plataforma del Banco Agrario se observan los títulos judiciales Nos. 415600000071236 por el valor de \$871.188,00, y 415600000071389 por el valor de \$ 435.594,00, para un total de **\$1.306.782**, los cuales en razón a la aprobación de la liquidación de crédito se ORDENAN entregar a la endosataria en procuración dentro del presente proceso, Dra. **TANIA KARINA ALISINA CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía **52.906.101**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que obra contestación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá indicando que inscribió de manera efectiva el embargo de la motocicleta de placas SWU27F de propiedad del señor FERNANDO ORJUELA GUARÍN.

Puerto Boyacá, 27 de febrero de 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

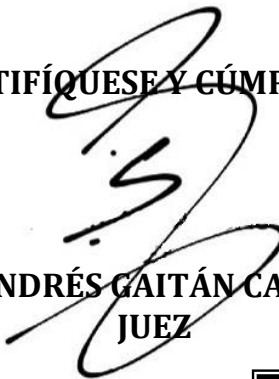
AUTO. NO.	187
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BONA INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO:	FERNANDO ORJUELA, CINDY YELENY PEREZ y otra.
RADICADO:	15-572-40-89-002-2023-00018-00

Vista la constancia secretarial se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que La Oficina de Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá comunicó que inscribió de manera efectiva el embargo de la motocicleta de placas **SWU27F**.

Así las cosas, se ordena **COMISIONAR** a la Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, con el fin de que materialice el secuestro de la motocicleta MARCA: VICTORY, MODELO: 2022, LINEA: MRX 150, PLACA: SWU-27F de propiedad del demandado FERNANDO ORJUELA GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.653.449 de Ocaña, En aplicación de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2030 del 2020.

Se le informa al comisionado que cuenta con el término de un (01) mes para proceda a materializar la diligencia encomendada, así mismo que cuenta con la facultad de nombrar el secuestre, relevarlo y fijarle los honorarios respectivos por su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 28 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado judicial del extremo activo allegó constancia de notificación personal el día 01 de febrero de 2023 con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 01 de febrero del 2023 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 04, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 de febrero de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se informa que el Banco Finandina y Banco Popular allegaron respuesta a medida de embargo decretada y solicitada.

Puerto Boyacá, 27 de febrero 2023.


STHEFANÍA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 186
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GABRIEL RAMÍREZ PORRAS
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00341-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial BANCO POPULAR S.A. en contra del señor GABRIEL RAMÍREZ PORRAS.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 09 de diciembre de 2022, el **BANCO POPULAR S.A.** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **GABRIEL RAMÍREZ PORRAS**.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida mediante Auto interlocutorio No. 028 de 19 de enero de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado gabriraml4@gmail.com el día 01 de febrero de 2023 y se advierte constancia de recibido de la misma data; el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 04, 06, 07, 08, 09, 10, 13,

14, 15, 16 de febrero de 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;
- c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

Por último, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco Finandina, quien informó que el demandado no tiene cuentas inscritas en dicha entidad y del Banco Popular quien indicó que procedió a registrar la medida comunicada por este Judicial.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **GABRIEL RAMÍREZ PORRAS**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta allegada por el Banco Finandina y Banco Popular sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 28 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM